

CONTENIDO

1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
	CCION I – ANEXO III CHILE	
	SPOSICIONES GENERALES	
	IDIOMA.	
	FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO	
4.	CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN	3
	CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS	
6.	GARANTÍAS DEL PROVEEDOR.	3
7.	GARANTÍA ECONÓMICA	4
	TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
9.	PROTECCIÓN AMBIENTAL	5
	NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA	
11	LEY APLICABLE	9
SECCION II – ANEXO III CHILE1		
C	SPOSICIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE SOPORTE DE SOFTWARE Y DE SERVICIOS [LOUD ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 1 "ÁMBITO DE APLICACIÓN" Y EN LA "SECCIÓN V" [PARTE GENERAL	DΕ
12.	OBLIGACIONES JURIDICO-LABORALES, DE SEGURIDAD Y DE SALUD LABORAL	1



1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.1. El presente "Anexo III Chile" se aplicará a los contratos que se rigen por la ley de Chile y suscritos entre sociedades del Grupo Enel y el Proveedor y que tengan por objeto la adquisición de Software, Servicios de Cloud y servicios de mantenimiento/soporte de Software y Servicios de Cloud.

El presente Anexo III Chile es parte integrante y esencial de las Condiciones Generales del Grupo ENEL para la adquisición de Software, Servicios de Cloud y servicios de mantenimiento/soporte de Software y Servicios de Cloud, del que es un documento anexo (la Parte General y el Anexo en adelante "Condiciones Generales").

1.2. El Contrato indicará la página Web en la que se pueden consultar los presentes Condiciones Generales. En caso de que el Proveedor no disponga de acceso a dicha página, y requiera una copia de éstas, se le enviará una copia en formato electrónico o en papel.

SECCION I - ANEXO III CHILE

DISPOSICIONES GENERALES

La presente sección se aplicará a las adquisiciones de Software, Servicios de Cloud y servicios de mantenimiento / soporte de Software y Servicios de Cloud establecidos en el artículo 1 "Ámbito de aplicación " de la Parte General.

IDIOMA.

- 2.1. La versión original del presente Anexo III Chile es la redactada en español (castellano).
- 2.2. En caso de conflicto entre la versión original del presente decumento, redactada en lengua española, y las traducciones a otros idiomas, la versión original en español tendrá prevalencia.

3. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO.

3.1. Facturación

- 3.1.1. Será necesario separar, dentro de la misma factura, los siguientes conceptos:
 - a) Eventuales trabajos contratados por administración como complemento a lo pactado en el Contrato.
 - b) Incrementos ya facturados por aplicación de fórmulas de reajuste previstas en el Contrato. En este caso, será necesario aportar las justificaciones de los valores de los índices aplicados y el detalle de la correspondiente fórmula de reajuste.

3.2. Condiciones de pago

- 3.2.1. Todos los pagos que se efectúen antes de la Recepción Provisional de acuerdo con lo estipulado en el Contrato tendrán la consideración de pagos a cuenta del precio final. En el caso de que no se haya presentado garantía de fiel cumplimiento del Contrato, será imprescindible que, de forma simultánea a cada uno de los posibles pagos, el Proveedor entregue a ENEL garantía económica, con los requisitos exigidos en las presentes Condiciones Generales, que garantice dichos pagos.
- 3.2.2. Las facturas se abonarán, previa conformidad de ENEL sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, en el plazo en cada caso señalado, y a falta de éste, en el primer día de pago masivo posterior a los noventa (90) días corridos siguientes a la fecha de entrada en el Registro General de ENEL, o la fecha de conformidad a la factura si esta fecha de conformidad fuese posterior a la de entrada en el Registro General de ENEL.



4. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

- 4.1. En ningún caso podrá deducirse relación contractual alguna entre los subcontratistas o cesionarios y ENEL, siendo siempre responsable el Proveedor de todas las actividades de dichos subcontratistas o cesionarios, y del cumplimento de las obligaciones contractuales, legales y fiscales derivadas del cumplimiento de sus trabajos; así como de los daños y perjuicios causados a ENEL por cualquiera de sus subcontratistas o cesionarios, de sus agentes, asesores y trabajadores.
- 4.2. ENEL no será responsable ante ningún subcontratista o cesionario, ni ante el personal de estos, por ninguna reclamación derivada directa o indirectamente del Contrato, por lo que el Proveedor se compromete y se obliga frente a ENEL a llevar a cabo cuanto esté a su alcance para evitar la formulación y/o tramitación de dichas reclamaciones. En consecuencia, el Proveedor responderá frente a ENEL y le mantendrá indemne de y frente a cualquier acción, judicial o extrajudicial, o procedimiento dirigidos contra ENEL por cualquier subcontratista o cesionario, o por el personal de estos. La mencionada indemnidad alcanzará tanto al importe que ENEL deba abonar, como a los gastos o costos de cualquier naturaleza en que ENEL incurra como consecuencia de dicha reclamación. El incumplimiento por el Proveedor de cuanto se regula en este apartado se considerará como incumplimiento grave, y facultará a ENEL a poner término de pleno derecho o ipso facto al Contrato, sin que sea necesaria declaración judicial alguna al respecto, por incumplimiento del Proveedor, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera asistir a ENEL.
- 4.3. En los casos de cesión de Contrato o subcontratación, el Proveedor se compromete y se obliga a obtener del cesionario o subcontratista la aceptación previa de las obligaciones que frente a ENEL se deriven para él de todas las condiciones contractuales, jurídicas, laborales, de confidencialidad y de seguridad, siendo imprescindible la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.
- 4.4. De acuerdo con lo anterior, ENEL podrá en todo momento inspeccionar y vigilar los trabajos o fabricaciones del cesionario o subcontratista, y el cumplimiento de sus obligaciones. El subcontratista o cesionario queda obligado a facilitar a ENEL toda la colaboración que para ello pueda ser necesaria (documentación, informes, libre acceso a sus fábricas, talleres o instalaciones, etc.).
- 4.5. ENEL se reserva el derecho de rechazar a aquellos subcontratistas o cesionarios que durante la marcha de los servicios no juzgara oportuno mantener.

5. CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS.

5.1. ENEL podrá, con el único requisito de notificarlo al Proveedor, ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago, derivados del Contrato, a favor de cualquier otra empresa filial de ENEL.

6. GARANTÍAS DEL PROVEEDOR.

- 6.1. El Período de Garantía de los materiales y equipos así como de los servicios contratados se extiende durante el tiempo que se estipule en el Contrato, y en su defecto, durante un (1) año a partir de la fecha del Documento de Recepción Provisional. Si no se suscribiera el Documento, el año se contará desde la conformidad de ENEL a la entrega del material, o desde la comunicación de la finalización del servicio contratado..
- 6.2. Si al vencer el Período de Garantía no hubieren transcurrido seis (6) meses al menos desde la entrada en servicio de la instalación principal de ENEL a que se destine o de la que forme parte el objeto del Contrato, el Período de Garantía quedará automáticamente prorrogado hasta transcurridos dichos seis (6) meses, salvo que los materiales o equipos aportados por el Proveedor hayan sufrido una reparación o sustitución, en cuyo caso, serán garantizados por tiempo igual al Período de Garantía inicial. En ningún caso implicará mayores costos para ENEL.
- 6.3. Vencido el Período de Garantía y efectuada la Recepción Definitiva, ENEL podrá proceder, para su exclusivo provecho, directamente por sí o por intermedio de terceros, a modificar o alterar libremente los materiales y equipos objeto del Contrato o las construcciones realizadas o instalaciones montadas, incluso cuando estén amparadas por licencias, patentes u otras formas de propiedad industrial a favor del Proveedor, preservando en todo caso la confidencialidad debida en razón de éstas.



7. GARANTÍA ECONÓMICA.

7.1. Garantía de fiel, completo y oportuno cumplimiento del Contrato.

- 7.1.1. El Proveedor deberá entregar, antes de la firma del Contrato, una Garantía, a favor de ENEL, por un monto equivalente a un 10% del monto del suministro o servicio, y en el caso de contratos de servicio dicha garantía corresponderá a una (1) facturación mensual, con la glosa: "Para garantizar el fiel, completo y oportuno cumplimiento del Contrato". Dicha Garantía será devuelta al Proveedor una vez que el suministro o servicio se encuentre recibido a entera conformidad de ENEL y una vez efectuados por parte de ENEL los descuentos y las comprobaciones que procedan, en un plazo no superior a noventa (90) días.
- 7.1.2. El Proveedor deberá entregar, a favor de ENEL, una vez que el suministro o servicio sea recibido, a entera conformidad de ENEL, una garantía por un monto equivalente a un 5% del valor del suministro o servicio, para garantizar la correcta ejecución y funcionamiento del suministro o servicio. Dicha Garantía será devuelta al proveedor una vez concluido el periodo de garantía del suministro o servicio, y una vez efectuados por parte de ENEL los descuentos y las comprobaciones que procedan, en un plazo no superior a noventa (90) días.

7.2. Garantía del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

- 7.2.1. En el caso de los contratos de servicios que sean intensivos en la ocupación de mano de obra, el Proveedor deberá entregar una garantía por cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, la cual será calculada de acuerdo al número de trabajadores del Proveedor que se desempeñen en el Contrato, por el número de años correspondientes a la indemnización, considerando en ésta el mes de aviso y la duración del Contrato. La boleta de garantía deberá ser renovada año a año, considerando los años de servicios acumulados de los trabajadores asociados al Contrato. La vigencia de la Garantía deberá exceder en al menos en seis (6) meses el período anual del Contrato.
- 7.2.2. La garantía correspondiente al último año, será devuelta al término del Contrato, y cuando el Proveedor presente la totalidad de los finiquitos firmados y ratificados ante notario, de todos los trabajadores que se hayan desempeñado en el Contrato suscrito con ENEL.
- 7.2.3. Para el caso de los contratos de servicio, el Proveedor tendrá la obligación de presentar solamente una de las garantías anteriormente descritas, siendo ésta la de mayor valor resultante de la comparación de ambas.

8. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

- 8.1. En caso de que la ejecución del Contrato requiera que el Proveedor acceda a datos de carácter personal de los que sea responsable ENEL, será de aplicación lo dispuesto en este apartado.
- 8.2. Los mencionados datos que sean procesados y gestionados por el Proveedor serán y permanecerán bajo responsabilidad de ENEL.
 - 8.3. En particular, el Proveedor declara y garantiza:
 - a) Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato y, en su defecto, con las instrucciones que en todo momento le dé ENEL.
 - b) Que los datos personales a los que el Proveedor tenga acceso como consecuencia de la prestación de los suministros o servicios objeto del Contrato, no serán aplicados ni utilizados para un fin distinto al que figura en el mismo.
 - c) Que devolverá directamente a ENEL los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo de quince (15) días corridos contados desde la fecha de terminación del suministro o servicio de conformidad con lo dispuesto en el Contrato.



- d) Que destruirá cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución, por razones de diversa índole, en los términos expuestos en el apartado anterior. No obstante, no procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso el Proveedor conservará, debidamente bloqueados, los mencionados datos.
- e) Que no comunicará, ni cederá a otras personas físicas o jurídicas, los datos personales que le sean suministrados con motivo de la prestación de los suministros o servicios objeto del Contrato.
- f) Que adoptará, en el tratamiento de los datos suministrados por ENEL, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, así como aquellas que ENEL pudiera imponer en el propio Contrato, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
- g) Que en el caso de que para la prestación del suministro o servicio fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos, el Proveedor se obliga a informar a ENEL con carácter previo y con la suficiente antelación para que ésta pueda solicitar las correspondientes autorizaciones, sin las cuales, el Proveedor no podrá realizar dichas transferencias.
- 8.4. Sin perjuicio de lo previsto en la letra (e) anterior, en el supuesto que ENEL autorizase la subcontratación de determinados servicios en favor de terceros, que a su vez implicara que estos terceros tuviesen que acceder a los datos de carácter personal afectados por este apartado, el Proveedor se obliga a que, con carácter previo a dicha subcontratación, sea suscrito conjuntamente por las Partes y los subcontratistas un Contrato por el que estos últimos acepten expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.
- 8.5. El Proveedor se obliga a mantener indemne a ENEL frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento por el Proveedor de lo dispuesto en el presente apartado, y acepta pagar la cantidad a la que en concepto de sanción, multa, indemnización, daños, perjuicios e intereses pueda ser condenada ENEL con motivo del citado incumplimiento.

9. PROTECCIÓN AMBIENTAL.

9.1. Materiales y/o Equipos.

Primera Edición

9.1.1. El Proveedor se compromete a adoptar las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones que le correspondan por la aplicación de toda la legislación y normativa medioambiental vigente que le sea de aplicación, especialmente en lo referente al correcto envasado y etiquetado de los productos suministrados (fecha de envasado, de fabricación, de caducidad del producto, etc.), así como en la retornabilidad de los envases de productos químicos, en aquellos casos en los que dichos productos estén considerados como preparado peligroso según la legislación vigente, sin perjuicio de cualquier otro desarrollo legal que, en el futuro, se produzca sobre el particular, debiendo restaurar el daño que haya producido como consecuencia de cualquier incumplimiento de la normativa ambiental vigente que le sea aplicable.



- 9.1.2. EL Proveedor se compromete a suministrar, siempre que le sea posible, productos o materiales con etiqueta ecológica, así como aquellos que tengan un periodo mayor de vida útil, que suponen un menor coste y tienen un menor potencial de generación de residuos por caducidad del producto, y ser lo más respetuoso posible con la calidad ambiental al interior de los recintos.
- 9.1.3. EL Proveedor se compromete a que los elementos utilizables en sus materiales y equipos no son cancerígenos ni inestables químicamente.
- 9.1.4. El Proveedor respetará las limitaciones establecidas para la comercialización de las sustancias y preparados peligrosos fijadas en la legislación y normativa ambiental aplicable, así como en cualquier otra modificación legal futura sobre el particular. En especial se acreditará la ausencia de PCB en el aceite de equipos, y la ausencia de CFC, HCFC, halones, etc., con restricciones comerciales.
- 9.1.5. El Proveedor será responsable de que el transporte cumpla lo establecido en la legislación y normativa aplicable. Para el transporte de sustancias peligrosas, ya sean materias primas o residuos, están disponibles ara cuando se solicite, la autorización de transporte de sustancias peligrosas, ADR por carretera, y la apropiada en caso de transporte marítimo.
- 9.1.6. La descarga de los productos o materiales se realizará de acuerdo a los procedimientos debidamente establecidos para cumplir con la normativa aplicable para manipulación de sustancias peligrosas.
- 9.1.7. Siempre que le sea posible y aunque no esté obligado a ello por la legislación y normativa ambiental aplicable, el Proveedor reutilizará o reciclará los residuos generados por sus productos o materiales.
- 9.1.8. ENEL se reserva el derecho de realizar un seguimiento o control de la correcta gestión de los residuos por parte del Proveedor.
- 9.1.9. Si dentro del alcance del Contrato se incluye la adquisición de sustancias en forma de mezclas o contenida en artículos tales como, los siguientes (citados de forma indicativa y no exhaustiva):
 - · Aceites aislantes.
 - · Aceites lubricantes.
 - Grasas.
 - Pinturas, tintas (incluidos el "Tóner") y barnices.
 - Disolventes.
 - · Productos químicos.
 - Baterías eléctricas.
 - Gases (en botellas o en equipos).
 - · Combustibles (gasoil, fuel-oíl).
 - Reactivos de laboratorio.
 - Productos de limpieza.

EL Proveedor confirmará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y de preparados químicos, facilitando la ficha de seguridad, manipulación y almacenado de las sustancias o mezclas que suministre confeccionada conforme a la normativa aplicable. La ficha de seguridad deberá recoger los usos que tendrán las sustancias o mezclas suministradas. También tendrá en cuenta la eficiencia energética de los equipos.

9.1.10. EL Proveedor se compromete a realizar la gestión de los envases vacíos en los que los haya suministrado, cumpliendo con lo estipulado en la normativa aplicable en la materia, comprometiéndose en cualquier caso a retirarlos cuando ENEL se lo solicite y los ponga a su disposición con tal fin, responsabilizándose totalmente del cumplimiento de la normativa preceptiva para el transporte, tal



como se recoge en los puntos anteriores. También estará obligado a la retirada de los embalajes utilizados para el transporte en las condiciones y plazos que se establezcan en cada Contrato, o en el caso de no estar indicado, en las sucesivas entregas retirará embalajes de envíos anteriores cuando ENEL así lo requiera.

El Proveedor de equipos electrónicos cumplirá las condiciones impuestas por la normativa vigente. Se prestará especial atención a los contadores electrónicos, computadores, y los equipos de control, para los que el Proveedor estará obligado a su retirada al final de su vida útil estableciendo la logística adecuada de aprovechamiento del retorno de los suministros sin coste para ENEL.

9.2. Obras y/o Servicios.

- 9.2.1. El Proveedor debe conocer y verificar que su personal conoce, entiende y aplica todos los requisitos y reglamentos relativos a la protección del medio ambiente, eficiencia energética y calidad ambiental al interior de los recintos que sean aplicables, para realizar las obras o servicios.
- 9.2.2. El Proveedor garantizará, y en su caso acreditará, que el personal que va a desarrollar los trabajos objeto del Contrato, posee o recibe la adecuada formación teórico-práctica para ello y especialmente, la necesaria para garantizar su correcto comportamiento ambiental y reducir el riesgo de un incidente con repercusiones ambientales. La formación incluirá las obligaciones que para ellos se deriven de los documentos del Sistema de Gestión Ambiental, en caso de que exista uno implantado o en implantación, como es común en los diferentes negocios de ENEL.
- 9.2.3. El Proveedor dotará a su personal de los medios necesarios para que las obras o servicios puedan realizarse respetando el Medio Ambiente. Asimismo, se obliga a cumplir todos los requisitos legales que le sean de aplicación, así como los derivados del Sistema de Gestión Ambiental, en caso de que haya uno implantado en la instalación objeto del Contrato. El Proveedor deberá proporcionar la información pertinente sobre las actividades previstas en el Contrato, para ayudar en el cálculo de la Huella de Carbono de ENEL (del mismo modo, la información sobre la Huella de Carbono de las actividades de los Proveedores será evaluada).
- 9.2.4. El Proveedor proporcionará a su personal de los medios necesarios para que las obras o servicios se puedan realizar cuidando el medio ambiente, teniendo en cuenta el uso eficiente de la energía y la calidad ambiental al interior de los recintos. Del mismo modo, se compromete a cumplir con todos los requisitos legales aplicables, así como los del Sistema de Gestión Ambiental, Energética o calidad ambiental al interior de los recintos, en caso de que haya uno implantado en la instalación objeto del Contrato.
- 9.2.5. El Proveedor responderá de cualquier incidente o accidente ambiental por él causado, como consecuencia de la realización de las obras o servicios, reservándose ENEL el derecho de hacer recaer sobre el Proveedor las acciones y los gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones en materia ambiental. El Proveedor adoptará las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de toda la legislación y normativa ambiental vigente que le sea de aplicación a los trabajos y restaurará el daño que haya producido como consecuencia de cualquier incumplimiento de la normativa vigente que le sea aplicable.
- 9.2.6. El Proveedor elaborará un plan de prevención de riesgos y contingencias ambientales derivado las obras o servicios a realizar, que entregará a ENEL cuando así se le requiera, y para evitar cualquier incidente, adoptará las medidas preventivas oportunas para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, así como las que dictan las buenas prácticas de gestión ambiental, tales como:
 - Almacenar y manejar adecuadamente productos químicos y mercancías o residuos tóxicos y peligrosos, disponiendo por separado productos químicos incompatibles entre sí y evitando la mezcla de residuos.
 - Señalizar claramente las zonas y los residuos peligrosos para el medio ambiente.
 - Prevenir fugas, derrames y contaminación de suelos, cursos de agua o canales.
 - Prohibir a sus trabajadores la realización de fuegos, lavar o dejar residuos de forma incontrolada.
 - Prevenir las emisiones de polvo u otras sustancias en el transporte de materiales.



- Deberá observar especialmente la prohibición de realizar cualquier tipo de vertido incontrolado, así como del abandono de cualquier tipo de residuo en la zona abarcada por el desarrollo de las obras o servicios contratados, que deberá procurarse que permanezca limpia y ordenada en lo posible durante cada jornada de trabajo y en especial al finalizar la misma, teniendo además que cumplir lo especificado en los procedimientos ambientales del Sistema de Gestión Ambiental, que le sean de aplicación a los trabajos a ejecutar, en caso de existir uno implantado en las instalaciones objeto del Contrato.
- Para segregar adecuadamente cada residuo, el Proveedor deberá colocar un número suficiente de contenedores, con cierre, señalizados y en buen estado, en el lugar de los trabajos, cuando como consecuencia de los mismos se generen residuos, los cuales deberá gestionar posteriormente de manera conveniente, mediante un gestor autorizado y de acuerdo con la normativa ambiental aplicable. El Proveedor entregará a ENEL cuando se lo solicite, copia de los documentos de transporte, gestión y eliminación de los residuos según aplique la normativa, así como de las autorizaciones que habilitan a los transportistas y gestores utilizados.
- Una vez cumplimentadas todas las obras o los servicios encargados, el Proveedor está
 obligado a dejar limpia y libre de restos la zona de trabajo, retirando al finalizar la obra
 todos los escombros, envases, embalajes, , chatarra, y todo tipo de residuos generados,
 que allí permanezcan, siendo de su cuenta y cargo la recogida, el transporte y la gestión
 autorizada de los mismos.
- Asimismo, adoptará las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente que le sea de aplicación a las citadas obras o servicios.
- 9.2.7. El Proveedor se compromete a informar inmediatamente al técnico de ENEL supervisor de las obras o servicios, sobre cualquier incidente o accidente medioambiental que se produzca durante la ejecución de los mismos, estando obligado a presentar un informe escrito del hecho y sus causas.
- 9.2.8. En caso de que se produzca un incidente o accidente ambiental, cualquiera que sea, el Proveedor se compromete a cumplir con las instrucciones del técnico de ENEL, supervisor de las obras o servicios.
- 9.2.9. Ante un incumplimiento de cualquiera de las presentes cláusulas, el técnico de ENEL, supervisor de las obras o servicios podrá paralizarlos, haciéndose cargo el Proveedor de las pérdidas ocasionadas y en cualquier caso, el incumplimiento de las obligaciones relativas al mantenimiento de la zona de trabajo, determinará el que se deduzca de la facturación el cargo por los gastos ocasionados más el 10% de los mismos en concepto de penalización.
- El Proveedor acepta aplicar estas especificaciones a todas las obras o servicios que tenga que realizar en cualquier instalación de ENEL o de terceras partes.

10. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA.

10.1. Generalidades.

10.1.1. El Grupo ENEL, en la gestión de sus actividades empresariales y de las relaciones con terceros se ajusta a lo establecido en los "Principios Generales para la Prevención de Riesgos Penales". El Proveedor, en la gestión de sus negocios y de las relaciones con terceros se compromete a cumplir dichos principios u otros equivalentes.

Estos principios, así como el resto de Normativa de Conducta Ética están disponibles en las siguientes direcciones:

- Enersis:

http://www.enersis.cl/es/conoceenersis/gobierno/Paginas/codigoeticoplantcc.aspx



- Endesa Chile:

http://www.endesa.cl/es/conocenos/gobierno/Paginas/codigoetico.aspx

 Chilectra: http://www.chilectra.cl/wps/wcm/connect/ngchl/ChilectraCl/La+Compania/Gobiernos+Corporativos/Codigo+Etico+v+TCC

10.2. Conflicto de interés

- 10.2.1. El Proveedor (si es una persona física), con la firma del Contrato, declara:
 - Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, funciones de alta dirección (director, gerente sénior con responsabilidades estratégicas), de empleado de la sociedad o de auditor de cuentas del Grupo ENEL;
 - 2. Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, familiares / parientes hasta el segundo grado / cónyuge no separado legalmente / conviviente / esposo o hijos de su pareja / que estén vinculadas a él por consanguinidad o afinidad;
 - 3. Que no ha ostentado u ostenta, tanto el Proveedor como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos veinticuatro (24) meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

El Proveedor (si es una persona jurídica1), con la firma del Contrato, declara:

Que como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

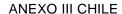
- a. Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.
- b. Es trabajador de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado trabajador.
- c. Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos veinticuatro (24) meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

El Proveedor se obliga a comunicar a ENEL cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Proveedor, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

11. LEY APLICABLE.

11.1. El Contrato está regulado por la ley chilena y cualquier disputa o diferencia emanada, relacionada o de cualquier manera conectada con el Contrato, incluyendo su existencia, validez o terminación será sometida a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente a la fecha de solicitarlo, y conforme las siguientes reglas: (a) el tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro nombrado por las Partes de común acuerdo. Si no fuera posible alcanzar acuerdo, las

¹ Los organismos públicos, las empresas que cotizan en bolsa de valores, las instituciones bancarias y las empresas controladas por ellos no están obligados por esta declaración.





Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago AG para que pueda, a requerimiento escrito de cualquiera de las Partes, nombrar al árbitro de entre los miembros del cuerpo de arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. (b) el árbitro actuará como árbitro de derecho con respecto a la decisión de la disputa y como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento. (c) no procederá recurso alguno en contra de las resoluciones del árbitro. El árbitro estará facultado para resolver acerca de su propia competencia y/o jurisdicción. El proceso será llevado en español.



SECCION II - ANEXO III CHILE

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE SOPORTE DE SOFTWARE Y DE SERVICIOS DE CLOUD ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 1 "ÁMBITO DE APLICACIÓN" Y EN LA "SECCIÓN V" DE LA PARTE GENERAL

12. OBLIGACIONES JURIDICO-LABORALES, DE SEGURIDAD Y DE SALUD LABORAL.

- 12.1. El Proveedor se compromete a disponer en todo momento del recurso humano necesario en número y cualificación para la ejecución del objeto del Contrato de acuerdo con los máximos estándares de calidad definidos en el mismo.
- 12.2. El Proveedor declara conocer y se compromete a cumplir todas sus obligaciones en materia jurídico-laboral, de seguridad social y prevención de riesgos laborales así como las normativas internas de ENEL que resulten aplicables en cada momento.
- 12.3. El Proveedor, en su calidad de único y excluyente empleador de sus trabajadores, tanto de aquellos que ocupe en la ejecución del Contrato como de los que se desempeñan en otras áreas de la empresa del Proveedor, e inclusive en otras empresas, obras, o faenas donde éste también preste servicios, es el obligado a dar cumplimiento estricto y oportuno a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia laboral y previsional respecto de dichos trabajadores.
 - 12.4. En especial, el Proveedor se obliga, respecto a todos los trabajadores objeto del Contrato, a:
 - I. Declarar y pagar mensualmente y en forma oportuna las cotizaciones e imposiciones previsionales de todos sus trabajadores, en las instituciones de previsión y de seguridad social respectivas. En caso de declaración, las referidas cotizaciones deberán pagarse a más tardar el último día hábil del mes en que se hizo la declaración y que corresponde al mes siguiente en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas a aquéllas.
 - Se considerará incumplimiento grave por parte del Proveedor el hecho de declarar y no pagar en la oportunidad que se ha señalado anteriormente, las cotizaciones previsionales respectivas.
 - II. Someterse a los procedimientos preventivos de revisión efectuados por ENEL o por terceros en su representación.
 - III. Proporcionar a ENEL, cuando esta lo solicite, el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales junto con el certificado de antecedentes laborales y previsionales originales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva. Adicionalmente ENEL podrá solicitar, dentro de los plazos establecidos por esta última, toda la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y, en especial, los siguientes antecedentes:
 - Contratos de trabajo.
 - Comprobantes de feriado legal.
 - Libro auxiliar de remuneraciones.
 - Registro de asistencia.
 - Comprobantes de pago de remuneración.
 - Planillas de pago de cotizaciones provisionales y de seguridad social.
 - IV. Dar cumplimiento a las observaciones formuladas en materias laborales y previsionales, en los plazos fijados por ENEL.



- 12.5. Con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones laborales y previsionales y en especial los aspectos relacionados con prevención de riesgos, el Proveedor deberá enviar mensualmente al Área Usuaria de ENEL, los siguientes antecedentes; solamente cuando ésta los solicite:
 - a) Copia del recibo de las cotizaciones de la Ley Nº 16.744 de sus trabajadores, del mes inmediatamente anterior.
 - b) Copia del informe mensual de accidentes del trabajo, que se presenta obligatoriamente en la mutual donde se encuentra adherida su empresa, según los artículos 12 y 13 del Decreto Nº 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 7 de Marzo de 1969, que Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.
 - c) Fotocopia de la declaración individual de accidentes del trabajo (DIAT), que se debe presentar a la mutualidad correspondiente por cada accidente ocurrido.
 - d) Cumplimiento de un programa de prevención de riesgos en concordancia con la legislación Chilena.
- 12.6. El Proveedor deberá tener a todo su personal afiliado a una Mutual de Seguridad y cumplir con lo estipulado en la Ley Nº 16.744 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- 12.7. Todo accidente con incapacidad ocurrido a su personal deberá ser notificado de forma inmediata, enviando al Departamento de Prevención de Riesgos de ENEL y al representante de ENEL en el Contrato una fotocopia del Informe de Accidente que haya enviado a la mutual.
- 12.8. Las obligaciones descritas en los puntos anteriores, serán también exigibles en el caso de personal subcontratista, cuyo cumplimiento será de exclusiva responsabilidad del Proveedor.
- 12.9. ENEL no será, en consecuencia, responsable de los accidentes que pueden sufrir el Proveedor, su personal, o el de sus subcontratistas en el curso de las obras o servicios o con ocasión de ellos. El Proveedordeberá dotar a sus trabajadores de todos los elementos de protección personal y equipos de trabajo que se requieran en atención a la naturaleza de las faenas, además de controlar su uso por parte del personal de sus subcontratistas.
- 12.10. Todos los daños a terceros que se produzcan en los servicios prestados por acciones u omisiones del personal del Proveedor, de éste o de sus subcontratistas, serán de cargo suyo.